

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 07 de ABRIL del 2008

Vistos: El Registro Nº 1612, de la Oficina General de Administración, que contiene el Memorandum Nº 0334-2008-OL-INEN, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum Nº 3856-2007-OL-INEN, se aprobó la realización del proceso de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía Nº 1758-2007-INEN "Adquisición de material de laboratorio", habiéndose aprobado sus Bases Administrativas mediante Memorandum Nº 3859-2007-OL-INEN;

Que, con fecha 12 de Diciembre de 2007, se convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 1758-2007/INEN (Primera Convocatoria) por relación de Ítems, para la "Adquisición de material de laboratorio", por un valor referencial de S/. 41,586.37, siendo el caso que el valor referencial del Ítem Nº 07 "Receptor Estrógeno x 7 ML" fue de S/. 11,454.54;

Que, con fecha 14 de Diciembre de 2007, se realizó el acto de presentación de propuestas, asimismo, con fecha 15 de enero de 2007, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE), el cuadro comparativo de evaluación de propuestas, conforme al cual el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Ítem Nº 07, a la empresa BELOMED S.C.R.Ltda., de acuerdo al siguiente detalle:

| POSTOR | PUNTAJE TÉCNICO | PUNTAJE ECONÓMICO | PUNTAJE FINAL | ORDEN DE MÉRITO |
|---|-----------------|--|---------------|-----------------|
| BELOMED S.C.R.LTDA | 86.00 | 100 | 186.00 | 1º |
| LAB DEPOT S.A. | 66.820 | 91.039 | 157.859 | 2º |
| REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS NACHACCOV E.I.R.L. | | DESCALIFICADO por ofertar S/. 14,220.00 = 124% del Valor Referencial | | |

Que, con fecha 23 de Enero de 2008, la empresa LAB DEPOT S.A., Interpuso Recurso de Apelación contra la evaluación de propuestas y contra el otorgamiento de la Buena Pro del Ítem Nº 07 del referido Proceso de Selección ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, fundamentando su recurso en que los postores Representaciones Hospitalarias Nachaccov E.I.R.L. y BELOMED S.C.R.Ltda., no cumplieron con presentar Registro Sanitario del producto requerido en el Ítem Nº 7 mencionado, incumpliendo lo requerido en las Bases Administrativas y la normativa especializada que rige la fabricación, importación y comercialización del producto materia de convocatoria.



Que, a fin de mejor resolver la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, emite Decreto N° 34904, de fecha 18 de febrero de 2008, reiterado con el Decreto N° 35982, del 28 de febrero de 2008, solicitando diversa información adicional a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID.

Que, mediante Oficio N° 766-2008-DIGEMID-DG-DCVS-MINSA de 14 de marzo de 2008, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, remitió al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Informe N° 210-2008-DIGEMID-DCVS/MINSA, mediante el cual la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria responde lo solicitado según el Memorandum N° 367-2008-DIGEMID-DAS-ERDICOSAN/MINSA de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias, los cuales indican que el producto "Receptor de Estrógeno 7 ML" solicitado en el ítem N° 7 de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 1758-2008/INEN, se encuentra incluido entre los productos anticuerpos monoclonales y policlonales que conllevan a una reacción antígeno-anticuerpo utilizados en técnicas de Inmunohistoquímica, por lo que en la actualidad requiere de Registro Sanitario para su Importación y Comercialización en el país por encontrarse en el listado de la clasificación de insumos, instrumental y equipo médico quirúrgico y odontológico de los productos que requieren registro sanitario, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-98-SA/DM del 19 de mayo de 1998 y ampliatorias, en el Grupo I (INSUMOS) M-2 (USADOS EN INMUNOLOGÍA), para la determinación de receptores estrogénicos (...).

Que, mediante Resolución N° 843-2008-TC-S4 de fecha 26 de Marzo de 2008, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispuso que la entidad efectúe el control posterior sobre la legalidad de la actuación del Comité Especial, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 14 a 16 de la fundamentación de la citada Resolución.

Que, conforme a lo prescrito en el Numeral 1.16 del Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que reconoce el principio de privilegio de controles posteriores, según el cual, las Entidades del Sector Público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia.

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa BELOMED S.C.R.Ltda, se verificó que los Oficios N° 3962-2006-DIGEMID-DCVS/MINSA y 4397-2006-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, del 18 de Septiembre y 13 de Octubre del 2006, emitidos por DIGEMID, los cuales indicaban que el producto requerido en el ítem N° 7 "Receptor Estrógeno x 7 ML", de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 1758-2008/INEN (Primera Convocatoria), no requería Registro Sanitario, por lo que el referido Comité Especial, tomó como válidos éstos documentos al momento de la respectiva evaluación, por no haber contado con los elementos necesarios de juicio expresados en los párrafos precedentes, determinando la existencia de un vicio insubsanable.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando contravengan las normas legales, solo hasta antes de la celebración del contrato;

Con las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 003-2008-SA y Decreto Supremo N° 001-2007-SA.

Con el visto de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



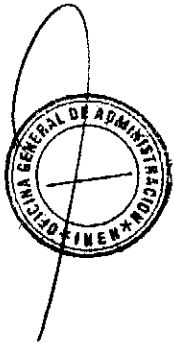
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del Ítem N° 7, "Receptor Estrógeno x 7 ML Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° N° 1758-2007-INEN "Adquisición de material de laboratorio" y demás actos posteriores, debiendo retrotraerse el Proceso de Selección a la etapa de evaluación de propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Comité Especial verifique la correcta aplicación de las normas sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado y lo previsto en las Bases Administrativas aprobadas para el presente Proceso de Selección.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento de la Oficina de Logística para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Dr. Carlos Vallejos Sologuren
Jefe Institucional



